



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**REVISIÓN DE LA GUÍA DE BUENAS
PRÁCTICAS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS
DE SALUD PROFESIONAL EN LA FASE
DE TRANSICIÓN DE LA PANDEMIA
COVID 19**

Versión aprobada por Acuerdo de 22 de abril
2022 de la Comisión Permanente del Consejo
General del Poder Judicial

I. FUNDAMENTO, OBJETO Y FINALIDAD

1. La Comisión Permanente aprobó en su sesión del 29 de abril de 2020 el "Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional", que incluía una "Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales".

La Guía de buenas prácticas se presentó como documento dinámico y abierto sujeto a actualizaciones y revisiones.

Tras la reanudación de la actividad judicial, las revisiones sucesivas de la documentación emitida por el Ministerio de Sanidad y posterior normativa, se consideró oportuno revisar y actualizar la Guía con la finalidad de marcar criterios generales para los órganos de gobierno del poder judicial tanto en el ámbito de competencias como de coordinación de actividades de prevención con las Administraciones prestacionales, servir de guía a las Comisiones de Seguimiento territoriales en los cometidos correspondientes a dicha materia y proporcionar información actualizada sobre los supuestos de casos compatibles con COVID-19. De ahí que el 14 de mayo de 2020, octubre de 2020 y agosto de 2021 se aprobaran la primera, segunda y tercera actualizaciones de esta Guía respectivamente.

Los altos niveles de inmunidad alcanzados han determinado un cambio en la epidemiología de la Covid-19 que apoya la transición hacia una estrategia diferente que vigile y dirija las actuaciones a personas y ámbitos de mayor vulnerabilidad e implica aceptar un cierto nivel de transmisión del SARS-CoV-2 en poblaciones vacunadas y jóvenes en las que la infección tiene un impacto poblacional de menor gravedad.

La mejora de la situación epidemiológica conforme al sistema de indicadores acordado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud permite modificar algunas de las medidas de control de la transmisión hasta ahora implementadas como la obligatoriedad del uso de mascarillas en espacios interiores regulada por el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, que modifica la obligatoriedad uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, teniendo en cuenta que se deberá valorar siempre a nivel individual de acuerdo con la pertenencia a grupos de mayor vulnerabilidad, la vacunación y la actividad y comportamiento social que pueda incrementar el riesgo de transmisión.

2. Por ello, las medidas y recomendaciones contenidas en esta revisión de la Guía:

(a) Están adaptadas a los vigentes criterios de la autoridad sanitaria cuyo objeto principal consiste en la vigilancia dirigida a las personas y ámbitos de mayor vulnerabilidad.

(b) Tienen la finalidad de continuar asegurando el normal funcionamiento de las actuaciones judiciales en el ámbito de competencia que es propio del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de la coordinación con las Administraciones prestacionales.

(c) Seguirán en vigor mientras no se produzca un cambio significativo en la tendencia de circulación del SARS-CoV-2 o un cambio en la situación epidemiológica que requiera restablecer medidas anteriores.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito subjetivo

1. Esta Guía tiene como destinatarios a la Carrera Judicial en activo, jueces/zas sustitutos y magistrados/as suplentes durante el tiempo en que realicen actividad jurisdiccional y jueces/zas en prácticas adscritos a funciones de refuerzo en Juzgados.

2. Igualmente tendrá como destinatarios los órganos de gobierno del poder judicial (Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia) así como a las Comisiones de Seguimiento constituidas en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

3. Con relación a las propuestas de actividades formativas presenciales organizadas, particular destinatario de esta Guía es la Escuela Judicial y su Servicio de Formación Continua.

2. Ámbito objetivo

1. La aplicación de estas prevenciones en materia de seguridad y salud profesional se aplicarán a la carrera judicial en el desempeño de la actividad que desarrollen en las sedes judiciales o fuera de ellas cuando realicen actuaciones procesales.

2. Las medidas de prevención de esta Guía se aplicarán a jueces/zas y magistrados/as cuando ejerzan funciones en el ámbito de la Administración electoral.

3. Las medidas de prevención contenidas en esta Guía será aplicables en las actividades formativas presenciales organizadas por el CGPJ a través de la Escuela Judicial y su Servicio de Formación Continua.

III. DEFINICIONES DE LOS SUPUESTOS DE EXPOSICIÓN AL CORONAVIRUS

Conforme a los documentos "Procedimiento de actuación para los SPRL frente a exposición al coronavirus SARS-COV-2" del Ministerio de Sanidad, actualización de 20 de abril de 2022, documentación en continua revisión y actualización en función de la evolución y nueva información que se disponga

de la infección por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, "ESTRATEGIA DE VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A COVID-19 TRAS LA FASE AGUDA DE LA PANDEMIA" de 25 de marzo de 2022. Ministerio de Sanidad. Instituto de Salud Carlos III se considera:

Grupos vulnerables: *"personas de 60 años o más, inmunodeprimidos por causa intrínseca o extrínseca y embarazadas"*

Persona con clínica compatible: *"persona con síntomas respiratorios agudos consistentes en inicio súbito en los últimos 10 días de cualquiera de los siguientes síntomas: tos, disnea, dolor de garganta o rinorrea, con o sin fiebre. Otros síntomas como anosmia, ageusia, diarreas, dolor torácico o cefalea, entre otros, pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico"*.

Caso confirmado: *"personas con PDIA [prueba diagnóstica de infección activa] positiva. A efectos de vigilancia y notificación a nivel nacional no se tendrán en cuenta los resultados de los test de autodiagnóstico"*.

Contacto estrecho:

- *Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso o haya estado en contacto con sus secreciones y fluidos: personal sanitario o sociosanitario que NO haya utilizado las medidas de protección adecuadas o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar o cualquier persona que haya manipulado muestras biológicas sin las debidas medidas de protección.*
- *A nivel comunitario cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso a una distancia menor de 2 metros y durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas. A la hora de establecer el riesgo, se tendrán en cuenta determinadas circunstancias como espacios en que haya riesgo elevado de generación de aerosoles u otras características personales o sociales del entorno en que se evalúe la posible transmisión.*

Caso confirmado de reinfección: persona que presenta una nueva PDIA positiva tras una infección confirmada si han transcurrido al menos 90 días desde la infección previa.

Podrán considerarse también casos de reinfección aquellos en que habiendo transcurrido al menos 30 días desde la infección previa, el resultado de la PDIA sea compatible con una carga viral alta (detección de antígeno positiva o PCR compatible con carga viral elevada a juicio del laboratorio que realiza la prueba) o en los que haya evidencia de que se debe a una variante diferente.

IV. ACTUACIONES A SEGUIR:

1. Personas con síntomas compatibles con infección:

1.a Las personas que presente síntomas leves y que no cumplan criterios de indicación de realización de una prueba diagnóstica deben extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales recomendando utilizar de manera responsable y forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas.

Se evitará especialmente el contacto con personas vulnerables y la participación en eventos multitudinarios.

Siempre que sea posible y en caso de que no sea susceptible de una incapacidad temporal por su sintomatología, se recomienda el teletrabajo.

1.b La persona que presente síntomas leves y que cumpla criterios de indicación de realización de una prueba diagnóstica, debe ponerse en contacto con el sistema sanitario de su comunidad o ciudad autónoma y extremar las precauciones reduciendo todo lo posible las interacciones sociales, recomendando utilizar de manera responsable y de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos hasta que obtenga el resultado de la PDIA.

Indicación de realización de una PDIA [prueba diagnóstica de infección activa] en las siguientes situaciones:

-Personas con criterios de vulnerabilidad: 60 años o más, inmunodeprimidos por causa intrínseca o extrínseca y embarazadas.

- Presentar un cuadro de infección respiratoria aguda de vías bajas que requiera ingreso hospitalario (preferiblemente diagnosticado por PCR).

- Personas relacionadas con ámbitos vulnerables: personas que residen, acuden, están ingresadas o trabajan en ámbitos vulnerables (centros sanitarios asistenciales, centros sociosanitarios y centros de día, centros penitenciarios y otros centros con personas institucionalizada), así como trabajadores que prestan apoyo y cuidado a personas vulnerables.

- Que se tenga constancia de que haya estado en los últimos 14 días en una región en la que esté circulando una variante de interés o de preocupación que no haya mostrado circulación comunitaria en nuestro territorio y colectivos de población migrante de reciente llegada a España.

Si tras un resultado negativo de una PDIA se produjese un empeoramiento del cuadro clínico se realizará una segunda PDIA, al menos con una separación de 48 horas desde la anterior.

2. Casos confirmados de infección:

Los casos confirmados deben extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales recomendando utilizar de manera responsable y constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas o al diagnóstico en el caso de las personas asintomáticas.

Se evitará especialmente el contacto con personas vulnerables y la participación en eventos multitudinarios.

Siempre que sea posible y en caso de que no sea susceptible de una incapacidad temporal, se recomienda el teletrabajo.

Los casos confirmados deberán informar a sus contactos estrechos de su diagnóstico positivo para que estos observen las medidas de prevención recomendadas.

3. Contactos estrechos:

Los contactos estrechos no realizarán cuarentena. Sin embargo, durante los 10 días posteriores a la última exposición deben extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales recomendando utilizar de manera responsable y forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos.

Especialmente se debe evitar el contacto con personas vulnerables.

V. PERSONAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

1. Se consideran personas especialmente sensibles, con la evidencia científica disponible en marzo de 2022, los que el Ministerio de Sanidad define como grupos vulnerables para COVID-19 *“personas de 60 años o más, inmunodeprimidos por causa intrínseca o extrínseca y embarazadas”* así como personas con enfermedades subyacentes graves.

De pertenecer a alguno de los grupos anteriormente citados, se deberá comunicar a los órganos gubernativos de referencia (Decano/a, Presidencia de Audiencia Provincial, Presidencia de Tribunal Superior de Justicia) y ser puesto en conocimiento del SPRL, correo aattcovid@cgpj.es.

2. Para emitir la calificación como persona especialmente sensible, el servicio sanitario de la Sección de Prevención debe evaluar la presencia de personal especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-Cov-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección, teniendo en cuenta la existencia o no de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona solicitante.

3. En el anexo II de la Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y riesgo del Procedimiento de actuación para los SPRL frente al riesgo de exposición laboral al SARS-CoV-2, de 20 de abril de 2022, se establecen 4 niveles de riesgo de exposición laboral:

- NR1: similar a riesgo comunitario, trabajo sin contacto con pacientes o usuarios enfermos de Covid-19
- NR2: trabajo con probabilidad de contacto con pacientes o usuarios enfermos de Covid-19, manteniendo distancia de seguridad y sin actuación directa sobre los mismos, por ejemplo, reparto de comida, limpieza, traslado de pacientes...
- NR3: trabajo con asistencia directa a pacientes o usuarios enfermos de Covid-19, con EPI [equipos de protección individual] adecuado y sin mantener la distancia de seguridad, incluida movilización de pacientes y aseo.
- NR4: profesionales sanitarios o no sanitarios que deban realizar maniobras generadoras de aerosoles (RCP, intubación, extubación, etc...).

Atendiendo a la vulnerabilidad y nivel de riesgo establece los siguientes grupos:

1. No precisa ni adaptación ni cambio de puesto.
2. Puede realizar tareas de su puesto de trabajo con EPIs adecuados.
3. Puede realizar tareas de su puesto de trabajo con EPIs adecuados.
No puede realizar maniobras generadoras de aerosoles en personas COVID +

ACTUACIÓN EN CASO DE PERSONAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

En las personas con síntomas compatibles con infección COVID, estará indicada a la realización de prueba diagnóstica. En caso de que la PDIA sea positivo se considerará caso confirmado, no acudirá al centro de trabajo, debiendo avisar a sus contactos, extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales recomendando utilizar de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas o al diagnóstico en el caso de las personas asintomáticas.

Se evitará especialmente el contacto con personas vulnerables y la participación en eventos multitudinarios. Siempre que sea posible y en caso de que no sea susceptible de una incapacidad temporal, se recomienda el teletrabajo.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS INDIVIDUALES

Atendiendo a la diversidad que en las sedes judiciales de todo el territorio nacional se pueden encontrar respecto a las condiciones relativas a ventilación adecuada, nivel de ocupación, mantenimiento de distancia interpersonal de 1,5m., condiciones de temperatura y humedad relativa y posible existencia de personas vulnerables en el puesto de trabajo, ciudadanía que acude a juzgados y tribunales, justiciables y otros operadores jurídicos, y teniendo la Carrera Judicial la consideración de "personas

relacionadas con ámbitos vulnerables” que pueden acudir a dichos ámbitos, se recomienda:

- El uso responsable y continuado de mascarillas en espacios cerrados, especialmente en salas de vistas, salas de declaraciones y juzgados de guardia cuyo tamaño dificulte el mantenimiento de la distancia de seguridad, si hay aglomeraciones o no puede garantizarse la ventilación adecuada (con filtros de alta eficiencia)
- La higiene de manos
- De estar previstos desplazamientos a centros sanitarios, penitenciarios o residencias de ancianos, observar las medidas de protección individual durante el traslado al centro y tiempo que dure la actuación judicial: recomendando utilizar mascarilla y medidas generales de higiene respiratoria.
- En desplazamientos en vehículos compartidos, se recomienda utilizar mascarilla y garantizar la entrada de aire exterior.
- Mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.

VII. MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS

Corresponde a las Administraciones prestacionales garantizar:

1. Limpieza y desinfección

Deberá mantenerse la limpieza y desinfección diarias de:

- equipos de trabajo, elementos palpados con mayor frecuencia por los usuarios y medios telemáticos de uso compartido empleados en videoconferencia.
- salas de vistas y de deliberaciones, entre cada señalamiento y/o deliberación
- despachos, salas de espera, aseos, ascensores
- áreas de calabozos, tras cada utilización.
- área de trabajo donde se haya comunicado caso positivo.

2. Ventilación

- Se deberá garantizar las condiciones de ventilación/climatización indicadas en las Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, documento técnico coordinado por el M. Sanidad, M. para la Transición Ecológica y Reto Demográfico e IDEA (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, de 30 de julio).

- De disponer de ventanas practicables, se deberá mantener la ventilación diaria por tiempo no inferior a 10 minutos para adecuada renovación de aire.

3. Disponibilidad de materiales de protección y productos de higiene

- Deberá asegurarse la disponibilidad diaria de agua, jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida.

VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO

Se deberán adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas en los centros de trabajo.

En desplazamientos en vehículos compartidos, utilizar la mascarilla y garantizar la entrada de aire exterior.

La modificación de la estrategia de vigilancia y control frente a Covid-19 tras la fase aguda de la pandemia, no contempla aislamientos preventivos para personas con síntomas compatibles, ni para personas con infección activa, pero señala que *"Siempre que sea posible y en caso de que no sea susceptible de una incapacidad temporal, se recomienda el teletrabajo"*.

IX. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

1. Las actividades judiciales y gubernativas que realicen los miembros de la carrera judicial en las que concurren con fiscales, LAJ, funcionarios y personal de la Administración de Justicia, colegios profesionales (abogados/as, procuradores/as, graduados/as sociales), abogacía del Estado y de las Comunidades Autónomas, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, personal sanitario y usuarios de la justicia, serán objeto de coordinación con el Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas competentes en materia de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Las Comisiones Mixtas integradas por el Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, y en las que participe también la Fiscalía General del Estado, podrán abordar las incidencias que produzcan la implementación de las medidas organizativas adoptadas, en el marco de las respectivas competencias de ambas instituciones, a fin de llevar a cabo las actividades de coordinación en materia de seguridad y salud profesional al objeto de contribuir al normal funcionamiento del sistema. En el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar esa actividad de coordinación las Comisiones mixtas de los Tribunales Superiores de Justicia y con las CCAA competentes en la materia.

X. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA CARRERA JUDICIAL

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial tomará conocimiento de todas las actuaciones que se adopten por los órganos de gobierno, pudiendo realizar las propuestas que estime pertinentes en el marco de sus competencias. Los representantes de prevención territoriales deberán ser informados de los acuerdos adoptados en el ámbito territorial en que desempeñen sus funciones.